

Noviembre 27 Bando. Se pongan en vía de pago las convenciones diplomáticas y la deuda contraída en Lóndres..... 22

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Noviembre 5 Elecciones de Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia: se hagan en el Distrito, Baja California y en los Estados donde no se hubieren verificado..... 4

19 Documentos relativos á terrenos baldíos... 11

30 Ley orgánica de procedimientos de los tribunales de la federación..... 22

SECRETARIA DE HACIENDA.

Noviembre 19 Se faculta al Gobierno para formar un nuevo Arancel de Aduanas marítimas y fronterizas ..... 14

Previsiones á las oficinas recaudadoras para que entreguen diariamente los productos líquidos, y noticias que deben darle los que manejen algun fondo público, la Tesorería General y las Gefaturas de Hacienda, y cómo deben hacerse los pagos ..... 16

22 Plazo para el entero del tercio de contribucion sobre predios, derecho de patente y sobre profesiones..... 18

23 No se nombren empleados que cubran las vacantes que resulten, mientras duren las actuales circunstancias..... 20

26 Pago de lo que se adeude por convenciones diplomáticas y por la deuda contraída en Lóndres..... id.

SECRETARIA DE GUERRA.

Noviembre 5 Medalla de honor por el triunfo de Pachuca el 20 de Octubre próximo pasado.. 5

RECOPIACION

DE

LEYES, DECRETOS, BANDOS

REGLAMENTOS, CIRCULARES Y PROVIDENCIAS

DE LOS

SUPREMOS PODERES

Y OTRAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA MEXICANA,

INCLUYENDO LAS DE LAS

DIRECCIONES DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y PAPEL SELLADO.

Obra útil á toda clase de personas y necesaria á muchos individuos, como funcionarios públicos, curiales y empleados en las oficinas

FORMADA

DE ORDEN DEL SUPREMO GOBIERNO

POR EL

Licenciado Basilio José Arrillaga

DICIEMBRE DE 1861.



MEXICO

IMPRENTA DE VICENTE G. TORRES,

Calle de San Juan de Letran núm. 3.

1862.

RECOPILACION  
LEYES, DECRETOS, BANDOS

1861.—DICIEMBRE 2.

DECRETO Y REGLAMENTO

POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

*Se concede una amnistía general por delitos políticos,  
con algunas excepciones.*

El C. Presidente constitucional de la República me dirige hoy el decreto que sigue:

*“El C. Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se concede una amnistía general por todos los delitos políticos que se hubieren cometido desde el 17 de Diciembre de 1857, hasta la publicacion de esta ley.

Art. 2º No comprende esta gracia:

1º A los que fungieron de presidentes de la República desde 17 de Diciembre de 1857, hasta Diciembre de 1860.

2º A los que intervinieron en los asesinatos de Ta-

cubaya en Abril de 1859, y en el plagio y muerte del C. Melchor Ocampo en Junio de este año.

3º A los mexicanos que firmaron y ratificaron el tratado Mon-Almonte.

4º A los que dispusieron y ejecutaron la ocupacion de los fondos de la deuda inglesa depositados en la casa núm. 10 de la calle de Capuchinas.

5º A los que estaban espulsos del territorio nacional por disposiciones anteriores á esta ley.

6º A los que no habiendo nacido en el territorio nacional han fungido como gefes y oficiales combatiendo al órden constitucional.

Art. 3º El Gobierno, si lo cree conveniente, podrá espedir pasaporte para fuera de la República á todas las personas comprendidas en el artículo anterior, siempre que lo soliciten dentro de treinta dias y sin perjuicio de la responsabilidad civil.

Art. 4º Para gozar de esta gracia bastará que las personas á quienes comprenda se presenten á la primera autoridad del Distrito en que residan ó del mas inmediato dentro de treinta dias de publicada esta ley en el Distrito federal y en las capitales de los Estados.

Art. 5º Los responsables de algun delito político que pasado el término que prefija el artículo anterior no se acojan á esta gracia, serán perseguidos judicialmente. Los que pasado dicho término persistan en atacar á mano armada el sistema constitucional ó promuevan cualquiera asonada contra el órden existente, serán considerados traidores á la Patria por este solo hecho y juzgados en los términos y forma que previenen los artículos 5º, 6º y 54 de la ley de 6 de Diciembre de 1856.<sup>1</sup>

Art. 6º Esta amnistía no importa la restitucion de grados, condecoraciones y empleos que los agraciados

<sup>1</sup> Archivo Mexicano, tomo II, pág. 537.

obtenian antes de haberse sublevado contra el Gobierno constitucional, quedando sujetos á las prevenciones de la ley de 30 de Julio último.<sup>1</sup>

Art. 7º Se deroga la ley de 4 de Junio del presente año;<sup>2</sup> las personas designadas en ella quedan comprendidas en lo dispuesto por la presente.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á 29 de Noviembre de 1861.—*Manuel Dublan*, diputado presidente.—*Juan N. Guzman*, diputado secretario.—*Anselmo Cano*, diputado secretario.

Y para la exacta ejecucion de esta ley he tenido á bien acordar el siguiente reglamento.

Art. 1º Aquellos á quienes la fama pública designe como responsables de alguno de los delitos políticos comprendidos en las escepciones del art. 2º, no disfrutarán de la amnistía hasta que por sí ó por medio de persona que los represente prueben suficientemente, á juicio del Gobierno, que esas escepciones no les comprenden. Si no obstante la prueba que se rinda, el Gobierno los juzga comprendidos en algunas de las escepciones, los consignará al juez competente. En México la presentacion se hará ante el Gobierno del Distrito: en los Estados ante los Gobernadores, quienes pasarán inmediatamente las peticiones al Gobierno general por conducto del Ministerio de Justicia para la calificacion de que antes se habla.

Art. 2º Las personas comprendidas en las disposiciones del art. 2º que quieran acogerse á la gracia concedida en el art. 3º, dirigirán en el término fijado sus peticiones á los Gobernadores de los Estados ó del Distrito, quienes las pasarán al Gobierno general, informándole sobre la conveniencia de conceder dicha gracia; esto sin perjuicio de que los interesados ocurran

<sup>1</sup> Recopilacion de Agosto, pág. 4.

<sup>2</sup> Recopilacion de Junio, pág. 12.

directamente al Gobierno general si así lo juzgaren mas conveniente.

Art. 3º Las autoridades políticas de los Distritos ante quienes se presenten los que se acojan á la gracia de amnistía, anotarán los nombres de dichas personas y el dia de su presentacion, y darán conocimiento á los Gobernadores de los Estados respectivos para que éstos por el primer conducto lo comuniquen al Ministerio de Justicia, espresando si el amnistiado es vecino del Estado donde reside, ó se encuentra en él confinado por disposicion del Gobierno general ó de los gobiernos particulares de otros Estados: en este caso, el Ministerio dará aviso al Gobierno del Estado á que pertenezcan los confinados para que no se oponga obstáculo alguno á su regreso.

Art. 4º Las presentaciones en todo caso podrán hacerse por cualquiera de los medios legales; pero si no se hicieron personalmente se ratificarán despues por los mismos interesados.

Por tanto, mando se imprima y publique. Palacio del Gobierno nacional de México, á 2 de Diciembre de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Joaquin Ruiz, Ministro de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo trascribo á V. para que tenga su mas exacto cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Ruiz*.

Se publicó por bando en 3 del actual.

**Diciembre 2.**

DECRETO POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

*Dispensa al C. Antonio María Ramirez.*

El C. Presidente constitucional de la República, me dirige hoy el decreto que copio.

“El C. *Benito Juarez*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se dispensa al C. Antonio María Ramirez, un año del curso de Jurisprudencia teórico práctica que le falta para poderse recibir de abogado, siempre que para obter el respectivo título se someta á sufrir todos los exámenes prevenidos para la recepcion por la ley de estudios, y obtenga en todos ellos la debida aprobacion.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—*Vicente Riva Palacio*, diputado presidente.—*Juan N. Guzman*, diputado secretario.—*M. M. Ovando* diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y cumpla. Palacio nacional del Gobierno federal en México, á 30 de Noviembre de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Joaquin Ruiz, Ministro de Justicia é Instruccion Pública.”

Y lo trascribo á V. para que tenga su debida circulacion y cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Ruiz*.

Se publicó por bando en 7 del actual.

**Diciembre 3.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido ayer por la Secretaría de Justicia, que concede una amnistía general por delitos políticos, con algunas excepciones.

## Diciembre 3.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Cómo deben entenderse las autorizaciones concedidas por circunstancias extraordinarias.*

Hoy digo al gefe de Hacienda en el Estado de San Luis Potosí lo que sigue:

“Impuesto el C. Presidente de la comunicacion de V., 21 del próximo pasado, núm. 192, relativa á la órden que el C. General Doblado libró á V. desde San Pedro Piedra Gorda, delegando en el C. Gobernador de ese Estado la facultad que le concedió el Supremo Gobierno de disponer de las rentas de la federacion, el mismo C. Presidente se ha servido disponer diga á V. en contestacion: que por ningun motivo deje de ejercer sus facultades legales, y que toda clase de autorizacion concedida por circunstancias extraordinarias como la de que se trata, debe entenderse para el efecto de que la autoridad á quien se hace la concesion perciba los fondos de la gefatura de Hacienda respectiva, dando ésta cuenta de los gravámenes que tenga que cubrir y las instrucciones oportunas sobre todo negocio.”

Lo que de órden suprema digo á V. para su conocimiento y cumplimiento.

Y lo inserto á V. con el mismo objeto.

Libertad y Reforma. México, &c.—Gonzalez.

## Diciembre 5.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE RELACIONES.

*Garantías concedidas á los extranjeros. Se hagan efectivas.*

La delicada situacion á que ha llegado la República en sus relaciones con las potencias extranjeras, ponen á la nacion y al Gobierno en el imprescindible deber de cuidar como nunca, que las garantías que á los extranjeros conceden las leyes patrias y el derecho de gentes sean inviolablemente respetadas.

La justicia de México en sus diferencias con algunas de esas potencias, da una probabilidad de que los conflictos se alejarán una vez mas tocados de cerca los poderosos motivos que accidentalmente han venido á interponerse como dificultad en el desarrollo de las cordiales relaciones que México ha deseado, aun á costa de grandes sacrificios, cultivar y estrechar con las naciones amigas.

Una prueba de esos deseos es la franca y generosa hospitalidad con que el país ha recibido en su seno á los hijos de esas naciones, concediéndoles las mayores franquicias en el ejercicio del comercio, de la agricultura, de la industria y de las artes; y si alguna vez sucesos lamentables y siempre ajenos de la voluntad de los gobiernos, han podido turbar ese sentimiento hospitalario en casos muy aislados y siempre debidos á la guerra civil, que no solo ha perjudicado á los extranjeros, sino á los nacionales en mucho mayor escala; no por eso México ha dejado de hacer manifiesto su amor á la justicia, y á la civilizacion, ni de practicar cuanto ellas demandan para dejar bien puesto su nombre y decoro.

Esto no obstante, inesperadas dificultades obligan hoy á la nacion á dar nuevas pruebas y mayores testimonios de lealtad y honor á las potencias extranjeras, y á desmentir con actos de humanidad y de ilustracion,

la nota de semibárbara que le arrojan, debida á los execrables manejos y siniestros informes de especuladores sin conciencia, y de algunos hijos espúrios de México que le servirían de baldon, si no fuera porque las naciones, como las familias, no pueden ante la verdadera civilizacion ser responsables de la ingratitud y de los vicios personales de una minoría de hombres, que en todos los paises y en todas las épocas han pretendido empañar el brillo de las sociedades mas cultas.

En consideracion á lo espuesto, el C. Presidente se ha servido acordar recomiendo yo á V., como tengo el honor de hacerlo, que por cuantos medios le dicte su prudencia, circunspeccion y patriotismo, cuide hoy, mas que siempre, de que las garantías concedidas á los extranjeros por los tratados y por el derecho de gentes, se hagan efectivas; alejando así todo motivo ó pretesto que pudiera impelerlos á no conservar la neutralidad estricta á que están obligados en las cuestiones pendientes con sus respectivos gobiernos. Al juicio y acreditado tacto de V. queda dirigir á provechoso fin la exaltacion del patriotismo, é impedir que las escitaciones populares en los conflictos de la nacion se desborden contra los extranjeros laboriosos y pacíficos, á quienes se debe entera proteccion; así como la aplicacion estricta de la ley á los díscolos y alborotadores.

Escusado es demostrar á V. cuánto agravarian la situacion actual, desórdenes que en estos momentos viesen á justificar en algo las exageradas inculpaciones que se hacen á México, y cuánto contribuirá al buen éxito de su defensa la actitud digna de un pueblo que sostiene en su independenciam y decoro, su amor á la humanidad y á la civilizacion.

Al cumplir con el acuerdo del C. Presidente, me es grato reiterar á V. mi aprecio y consideracion.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Juan de D. Arias.*

## Diciembre 5.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

*Se faculta al Gobierno para rehabilitar á los empleados civiles y militares.*

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union, en sesion de hoy, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga el art. 1.º de la ley de 30 de Julio último<sup>1</sup> en la parte que comete al Congreso la facultad esclusiva de rehabilitar empleados civiles y militares; quedando en consecuencia autorizado el Gobierno para rehabilitarlos.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union, en México, á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—*Vicente Riva Palacio*, diputado presidente.—*Juan N. Guzman*, diputado secretario.—*Remigio Ibañez*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio del Gobierno nacional en México, á 5 de Diciembre de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Francisco J. Villalobos, oficial mayor, encargado del despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y demas fines. Libertad y Reforma. México, &c.—*Francisco J. Villalobos.*

Se publicó en bando en 13 del actual.

<sup>1</sup> Se circuló con fecha 3 de Agosto. Recopilacion de ese mes, pág. 5.

**Diciembre 5.**

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Se mandan suspender todos los pagos, esceptuando los de administracion y guerra.*

El C. Presidente se ha servido acordar que toda clase de pago quede suspenso, esceptuando los de administracion y los del ramo de guerra, y que remita esa oficina un estado de las órdenes que queden comprendidas en virtud de esta disposicion, para que el Supremo Gobierno disponga lo conveniente.

Lo digo á V. para su cumplimiento.

Dios y Libertad. México, &c.—*Gonzalez.*

**Diciembre 7.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Justicia en 2 del actual:<sup>1</sup> dispensa al C. Antonio María Ramirez.

**Diciembre 10.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó la ley espedida por la Secretaría de Justicia en 30 de Noviembre próximo pasado:<sup>2</sup> orgánica de procedimientos de los tribunales de la federacion.

<sup>1</sup> Página 6.

<sup>2</sup> Recopilacion de ese mes, pág. 22.

**Diciembre 10.**

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Se faculta á las Gefaturas de Hacienda para tomar de los productos de la desamortizacion las cantidades necesarias para el alimento diario de la fuerza armada.*

El C. Presidente, considerando la urgencia con que se necesita atender á la fuerza armada, se ha servido autorizar á las Gefaturas de Hacienda para que puedan tomar del fondo de los productos de la desamortizacion las cantidades necesarias para este objeto, sin incluir otra especie de pagos que no sean para el alimento diario de las fuerzas, cuidando de dar cuenta á esta Secretaría de la respectiva inversion.

Dígolo á V. para que haga de la espresada autorizacion el uso correspondiente.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Gonzalez.*

**Diciembre 11.**

DECRETO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

*Suspension de algunas garantías constitucionales, y concediendo amplias facultades al Ejecutivo.*

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se declara vigente la ley de 7 de Junio del corriente año,<sup>1</sup> que suspendió algunas de las garantías que otorga la Constitución, haciéndose estensiva la suspensión que ella establece á las que conceden los artículos 11 y 27 en su primera parte.

Art. 2º Se faculta omnímodamente al Ejecutivo para que dicte cuantas providencias juzgue convenientes en las actuales circunstancias, sin mas restricciones que las de salvar la independencia é integridad del territorio nacional, la forma de gobierno establecida en la Constitución y los principios y leyes de Reforma.

Art. 3º Esta suspensión de garantías y la autorización concedida al Ejecutivo por la presente ley, durarán hasta treinta dias despues de reunido el Congreso, al que dará cuenta del uso que hubiere hecho de estas facultadas.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—*Vicente Riva Palacio*, diputado presidente.—*Juan N. Guzman*, diputado secretario.—*M. M. Ovando*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio nacional de México, Diciembre 11 de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Francisco J. Villalobos, oficial mayor encargado del despacho de Gobernacion."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Francisco J. Villalobos*.

Se publicó por bando en 16 de éste.

<sup>1</sup> Recopilacion de ese mes, pág. 16. Véase la ley por la Secretaría de Relaciones de 3 de Mayo de 1862.

Diciembre 11.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

*Las faltas del Fiscal de la Suprema Corte de Justicia las cubrirá el Magistrado menos antiguo.*

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Las faltas del Fiscal de la Suprema Corte de Justicia se cubrirán por el Magistrado menos antiguo. Por tal se entiende el último electo ó nombrado, sea cual fuere el número que tenga en la organizacion del mismo tribunal.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—*Vicente Riva Palacio*, diputado presidente.—*Juan N. Guzman*, diputado secretario.—*M. Rojo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á 11 de Diciembre de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Ramon I. Alcaraz, oficial mayor encargado del Ministerio de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Ramon I. Alcaraz*.

Se publicó por bando en 14 del corriente.



**Diciembre 13.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

## BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Gobernacion en 5 del actual,<sup>1</sup> que deroga el art. 1.º de la ley de 30 de Julio último en la parte que comete al Congreso la facultad esclusiva de rehabilitar empleados civiles y militares, quedando el Gobierno autorizado para ello.

**Diciembre 14.**

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE RELACIONES.

*Aclaracion sobre las amplias facultades concedidas al Ejecutivo.*

Secretaría del Congreso de la Union.—En sesion secreta ordinaria de hoy, acordó el Congreso lo siguiente: “Supuesta la discusion y votacion del art. 2.º de la ley de 11 del corriente,<sup>2</sup> el Gobierno está autorizado para celebrar tratados y convenciones y ponerlos en via de ejecucion, sin necesitar la aprobacion del Congreso.”

Lo que tenemos el honor de transcribir á V. para conocimiento del C. Presidente de la República y como incidente de la ley que se cita, reiterándole con este motivo las seguridades de nuestra particular estimacion.

Libertad y Reforma. México, Diciembre 13 de 1861.—*Remigio Ibañez*, diputado secretario.—*Anselmo Cano*, diputado secretario.

Es copia. México, &c.—*Juan de D. Arias*.

1 Página 11.

2 Página 14.

**Diciembre 14.**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

## BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Justicia en 11 del actual,<sup>1</sup> sobre que las faltas del fiscal de la Suprema Corte de Justicia se cubrirán por el magistrado menos antiguo.

**Diciembre 14.**

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Se reforma el reglamento y planta de la Junta Superior de Hacienda.*

El C. Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Benito Juarez*, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que usando de las amplias facultades concedidas por el Congreso de la Union, en la ley de 11 del actual, he tenido á bien reformar el reglamento de la Junta superior de Hacienda, espedido el 17 de Agosto último<sup>2</sup> del modo siguiente:

Art. 1.º Las reuniones de la Junta serán diarias, sin perjuicio de las que acuerde la misma Junta, en horas extraordinarias.

Art. 2.º En cualquier dia puede recibirse la prueba

1 Página 15.

2 Recopilacion de ese mes, pág. 68.